

**DECLARA INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS
PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES DICTADAS EN
PROCEDIMIENTO ROL MP-021-2018 CONTRA LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE CASTRO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1670

SANTIAGO, 28 de septiembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento SEIA"); en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el expediente administrativo Rol MP-021-2018; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N° 119123/28/2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°659, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") corresponde a un servicio público creado por la Ley N°20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA, y artículo 32 de la Ley N°19.880.

3. Que, en atención a dichas competencias, por medio de la Resolución Exenta N°1186, de fecha 13 de septiembre de 2018, en adelante “Resolución Exenta N°1186/2018”, la SMA ordenó medidas provisionales pre-procedimentales, conforme las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, a la Ilustre Municipalidad de Castro, RUT N°69.230.400-4, en adelante “la Municipalidad”, respecto de la Unidad Fiscalizable “Vertedero Castro”, por un plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.

4. Que, la Unidad Fiscalizable “Vertedero Castro”, se ubica en el sector Punahuel, a unos 6 kms de la ciudad de Castro, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, y está constituida por el proyecto “Plan de Cierre y sellado del Vertedero Municipal Comuna de Castro”, en adelante “el proyecto”, el cual fue calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N°453, del 02 de octubre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos (en adelante “RCA N°453/2009”).

5. Que, el proyecto consiste en el cierre y sellado del vertedero municipal de la comuna de Castro. El plan de cierre pretende asegurar el confinamiento definitivo de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables para garantizar el mínimo impacto ambiental y riesgo a la salud de las personas. Dicho vertedero dispone hoy los residuos sólidos domiciliarios generados en la Comuna de Castro, y funciona desde el año 1994.

6. Que, las medidas fueron dictadas con la finalidad de precaver y gestionar el daño inminente y grave al medio ambiente y salud de la población que estaba generando el proyecto, atendido a la falta de cobertura diaria de los residuos, falta de cerco perimetral, afloramiento de lixiviados y escurrimiento de éstos, con posible riesgo de contaminación de aguas subterráneas y un deficiente manejo de aguas lluvias, entre otros aspectos.

7. Que, las medidas ordenadas fueron las siguientes:

1. *“Revisar, contener y controlar todas las descargas de los líquidos lixiviados (crudos o mezclados con aguas lluvias) en toda la periferia del vertedero, ya sea hacia predios vecinos, canales de aguas lluvias, y a cursos de agua producidos por aguas lluvias (...). Para verificar lo anterior, se deberá presentar un reporte detallado y exhaustivo de los mecanismos de control, que incluyan fotografías fechadas y georreferenciadas que muestren las acciones y el estado final de los sectores controlados (...).*
2. *Retirar los líquidos lixiviados mezclados con aguas lluvias que se encuentran en la laguna del sitio municipal de extracción de áridos el cual se encuentra colindante al deslinde del lado Oeste del vertedero, se deberá proceder a su eliminación definitiva. Asimismo, se deberá informar respecto del volumen total, a través de una medición o estimación del volumen, una caracterización de los mismos y sobre el lugar de tratamiento y/o disposición final (...).*
3. *Presentar en un plazo de 12 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, una propuesta de programa de monitoreo, que comprometa la ejecución de un plan de mediciones de calidad de las aguas subterráneas para lo cual deberá presentar 2 puntos de monitoreos de pozos cercanos, uno de aguas arriba y otro, aguas abajo del vertedero (...).*
4. *Efectuar la limpieza del entorno del vertedero, limpieza y despeje de canales de aguas lluvias, y limpieza de los residuos que se encuentran al interior de las chimeneas para el venteo, esto es:*

- 4.1. *En especial en el camino de acceso retirando para ello todos los residuos sólidos visibles (...).*
- 4.2. *Despejar y limpiar los canales de aguas lluvias que rodean al vertedero (...).*
- 4.3. *Extraer los residuos que se encuentran al interior de las chimeneas de venteo de metano (...).*
5. *Dar cumplimiento al Considerando N°3 de la RCA Etapa de Saneamiento, correspondiente al cerco perimetral (...).*
6. *Deberá efectuar el manejo de los residuos y el confinamiento de estos, aplicando la cobertura diaria en todo el frente de trabajo (...).*
7. *Elaborar un informe detallado y consolidado respecto de cada una de las medidas establecidas en esta resolución (...)*”.

8. Que, a efectos de verificar el cumplimiento de las medidas provisionales, la Oficina Regional de Los Lagos efectuó una actividad de inspección ambiental con fecha 09 de octubre de 2018, cuyos resultados se contienen en el informe de fiscalización **DFZ-2018-2492-X-MP**. Al respecto, cabe señalar que se constató la no conformidad de las medidas.

9. Que, en efecto, respecto de la medida N°1, se indica en el informe de fiscalización, que durante la actividad de inspección ambiental se constató el afloramiento de lixiviados en la base de los taludes en la torta de residuos, principalmente en los sectores norte, este y oeste del vertedero, los cuales escurren por gravedad al canal de aguas lluvias visible, los cuales llegan a su vez al canal de aguas lluvias del sector norte del vertedero y este finalmente llega a la laguna de aguas lluvias que se encuentra en la zona de extracción de áridos, sitio colindante en el sector oeste del vertedero, en que no existe contención de estos lixiviados. Además, la Municipalidad no proporciona un reporte detallado y exhaustivo de la implementación de los mecanismos de eliminación y control ejecutados.

10. Que, respecto de la medida N°2, se señala en el informe de fiscalización, que se constata durante la inspección en terreno, el escurrimiento por gravedad de lixiviados al canal de aguas lluvias del sector norte del vertedero, donde estos se mezclan con agua lluvia y posteriormente por gravedad llegan a la laguna de aguas lluvias que se ubica en el sitio colindante del vertedero sector oeste. Se indica, además, que la Municipalidad, no presenta documentación con información respecto del volumen total, a través de una medición o estimación de dicho volumen, una caracterización de los mismos y sobre el lugar de tratamiento y/o disposición final.

11. Que, en cuanto a la medida N°3, se indica en el informe de fiscalización que la Municipalidad no ingresa programa de monitoreo que comprometa la ejecución de un plan de mediciones de calidad de las aguas subterráneas.

12. Que, respecto de la medida N°4, se informa lo siguiente: (i) se constata en terreno que en el entorno del vertedero se encuentran residuos sólidos dispersos en distintos puntos del recinto; (ii) se constata que en las zanjas perimetrales para manejo y extracción de aguas lluvias al interior del vertedero, no se ha realizado mantención; en gran parte del perímetro están cubiertas con maleza y en otros sectores es posible observar en su interior residuos plásticos; sólo el sector noroeste se encuentra despejado; (iii) se constata en terreno que las chimeneas de venteo de metano, en su interior se encuentran con residuos, tierra y/o agua; (iv) la Municipalidad no ingresa documento con medios de verificación.

13. Que, en relación a la medida N°5, se indica que: (i) al haberse realizado el recorrido del contorno del vertedero, se constata que el cerco perimetral se encuentra incompleto; (ii) la Municipalidad no ingresa documento con medios de verificación.

14. Que, en cuanto a la medida N°6, se señala que: (i) se constata en terreno que en la parte superior de la torta se encuentran residuos esparcidos sin material de cobertura y se observa en el talud, cobertura parcial e insuficiente de los residuos; (ii) maquinaria tipo Bulldozer trabajando en esparcir los residuos en el talud; (iii) presencia de gran cantidad de vectores (aves) en toda el área del vertedero, en especial en la zona de los residuos descubiertos; (iv) la Municipalidad no presentó medios de verificación.

15. Que, finalmente, respecto de la medida N°7, la Municipalidad no presentó el informe consolidado respecto al cumplimiento de cada una de las medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 1186/2018.

16. Que, atendido lo expuesto, se concluye que, la Ilustre Municipalidad de Castro no dio cumplimiento a la Resolución Exenta N°1186/2018, que ordenó medidas provisionales pre-procedimentales.

17. Que, cabe tener presente que, con posterioridad a la dictación de las medidas provisionales, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-041-2018, de fecha 10 de octubre de 2018, se procedió a formular cargos en contra de la Municipalidad.

RESUELVO:

PRIMERO: **PÓNGASE TÉRMINO** al procedimiento Rol MP-021-2018 y **DECLÁRANSE INCUMPLIDAS** las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°1186, de fecha 13 de septiembre de 2018 a la Ilustre Municipalidad de Castro, respecto de la Unidad Fiscalizable "Vertedero Castro".

SEGUNDO: **REMÍTASE** todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en el procedimiento sancionatorio Rol F-041-2018.

TERCERO: **REMÍTASE** copia del presente acto, del IFA DFZ-2018-2492-X-MP y sus anexos, al expediente administrativo de medida provisional Rol MP-021-2018.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



ODLF/MMA

Adjunto:

- Informe de Fiscalización DFZ-2018-2492-X-MP

Notificación por carta certificada:

- Ilustre Municipalidad de Castro, con domicilio en Blanco Encalada N°273, comuna de Castro, región de Los Lagos.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ceropapel N° 21.012/2022

MP-021-2018